



Soledad – Atlántico, 12 de abril de 2024

<b>RADICADO INTERNO:</b>	08-758-31-09-001-2024-00029-00
<b>ACCIONANTE:</b>	Personas que actualmente se encuentran privadas de la libertad en el CAI Hipódromo y CAI de Soledad 2000 de la Policía Nacional ( <i>mediante representación legal del Dr. Benjamín Enrique Latorre Araújo en su calidad de Personero Municipal de Soledad</i> )
<b>ACCIONADOS:</b>	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario “INPEC”, Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios “USPEC”

### I. ASUNTO:

El Dr. BENJAMÍN ENRIQUE LATORRE ARAÚJO, en su calidad de personero municipal de Soledad y actuando en representación de las personas que actualmente se encuentran privadas de la libertad en el CAI HIPÓDROMO – “EL CUARTELILLO”, CAI DE SOLEDAD 2000, CENTRO HISTÓRICO DE ESTACIÓN DE POLICÍA “EL OASIS” DE LA POLICÍA NACIONAL, interpuso acción de tutela en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC” y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS “USPEC”, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, vida en conexidad con salud, a la alimentación, agua, intimidad personal, sexuales y reproductivos, acceso a la justicia, de las personas naturales objeto de esta acción y conforme a lo dispuesto en el artículo 86 Constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021, esta Célula Judicial;

### II. RESUELVE:

**1.- ADMITIR** la presente acción de tutela, promovida por el personero municipal de Soledad, Dr. BENJAMÍN ENRIQUE LATORRE ARAÚJO, quien actúa en representación de las personas que actualmente se encuentran privadas de la libertad en el CAI HIPÓDROMO – “EL CUARTELILLO”, CAI DE SOLEDAD 2000, CENTRO HISTÓRICO DE ESTACIÓN DE POLICÍA “EL OASIS” DE LA POLICÍA NACIONAL, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC” y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS “USPEC”.

**2.- VINCULAR** al presente trámite tutelar en forma oficiosa a los representantes legales o quienes hagan sus veces de las siguientes entidades:

- DIRECCIÓN REGIONAL DEL INPEC – ATLÁNTICO.
- ESTACIONES DE POLICÍA DE SOLEDAD - CAI Hipódromo – “El Cuartelillo”, CAI de Soledad 2000, Centro Histórico de Estación de Policía “El Oasis” de la POLICÍA NACIONAL.
- CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA “CDT”– CARCELETAS DE SOLEDAD.
- POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - DIRECCIÓN GENERAL.
- POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.
- DEPARTAMENTO DE POLICÍA NACIONAL – DEL ATLÁNTICO y SOLEDAD.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO - REGIONAL DEL ATLÁNTICO.
- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.



- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.
- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
- ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.
- SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SOLEDAD.
- SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD.
- GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
- SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.
- SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.
- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LAS CONDICIONES DE RECLUSIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO (CDRSPC).
- DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN “DNP”
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA “DANE”
- DIRECCIÓN DE FISCALÍA SECCIONAL DEL ATLÁNTICO.
- DIRECCIÓN DE FISCALÍA LOCAL MUNICIPAL DE SOLEDAD.
- Señores: ARMANDO ANDRÉS ÁLVARES ASPRILLA, ISMAEL FELIPE JIMÉNEZ RIAÑO.
- Todas las personas privadas de la libertad, que se encuentren reclusas en el CAI HIPÓDROMO – “EL CUARTELILLO”, CAI DE SOLEDAD 2000, CENTRO HISTÓRICO DE ESTACIÓN DE POLICÍA “EL OASIS” DE LA POLICÍA NACIONAL y que consideren que sus derechos fundamentales se encuentren amenazados o vulnerados.

**3.- REQUERIR** al personero municipal, que, dentro del término de la distancia, proceda aportar al plenario: i) autorización expresa de las) persona(s) a l(s)a que representa(n), excepto cuando se trate de menores de edad, incapaces o cuando las personas se encuentren en estado de indefensión; ii) que se individualicen o determinen las personas perjudicadas y iii) que se argumente la forma en que se comprometen los derechos fundamentales de aquellos.

**4.- REQUIÉRASE** a los funcionarios y/o representantes legales, personas naturales y/o jurídica, relacionadas a continuación:

- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”.
- UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS “USPEC”
- DIRECCIÓN REGIONAL DEL INPEC – ATLÁNTICO.
- ESTACIONES DE POLICÍA DE SOLEDAD - CAI Hipódromo – “El Cuartelillo”, CAI de Soledad 2000, Centro Histórico de Estación de Policía El Oasis de la POLICÍA NACIONAL.
- CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA “CDT”– CARCELETAS DE SOLEDAD.
- POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - DIRECCIÓN GENERAL.
- POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.
- DEPARTAMENTO DE POLICÍA NACIONAL – DEL ATLÁNTICO y SOLEDAD.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO - REGIONAL DEL ATLÁNTICO.
- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.
- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
- ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.
- SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SOLEDAD.
- SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD.
- GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
- SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.
- SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.



- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LAS CONDICIONES DE RECLUSIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO (CDRSPC).
- DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN “DNP”.
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA “DANE”
- DIRECCIÓN DE FISCALÍA SECCIONAL DEL ATLÁNTICO.
- DIRECCIÓN DE FISCALÍA LOCAL MUNICIPAL DE SOLEDAD.
- Señores: ARMANDO ANDRÉS ÁLVARES ASPRILLA, ISMAEL FELIPE JIMÉNEZ RIAÑO.
- Todas las personas privadas de la libertad, que se encuentren reclusas en el CAI HIPÓDROMO – “EL CUARTELILLO”, CAI DE SOLEDAD 2000, CENTRO HISTÓRICO DE ESTACIÓN DE POLICÍA “EL OASIS” DE LA POLICÍA NACIONAL y que consideren que sus derechos fundamentales se encuentren amenazados o vulnerados.

Lo anterior, a fin de que:

- **EXPONGAN** lo que a bien tengan frente a los presuntos hechos vulneradores alegados por la parte accionante.
- **EJERZAN** en debida forma su derecho a la contradicción y defensa.
- **INFORMEN** al titular del despacho, **QUÉ GESTIONES, ACCIONES, PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS**, han adelantado o están realizando acorde a sus funciones y competencias administrativas, financieras, legales y constitucionales, para dar atención urgente y resolver la presunta problemática de hacinamiento alegado por la parte accionante de aquellas personas privadas de la libertad que se encuentran en el CAI HIPÓDROMO – “EL CUARTELILLO”, CAI DE SOLEDAD 2000, CENTRO HISTÓRICO DE ESTACIÓN DE POLICÍA “EL OASIS” DE LA POLICÍA NACIONAL, de la que se desprende la probable vulneración de los derechos fundamentales alegados.
- Se **CERTIFIQUE** el número exacto o aproximado de cuántas personas se encuentran privadas de la libertad en el CAI HIPÓDROMO – “EL CUARTELILLO”, CAI DE SOLEDAD 2000, CENTRO HISTÓRICO DE ESTACIÓN DE POLICÍA “EL OASIS” DE LA POLICÍA NACIONAL y en qué condiciones reales, se encuentra el espacio físico donde permanece la población presuntamente afectada.
- Se **ACLARE** al despacho, cuál es el estado actual de los procesos penales que se les adelanta a los detenidos, indiciados y/o condenados, (en caso de existir) desde qué fecha se encuentran privados de la libertad (ya sea por detención preventiva intramural o si alguno está cumpliendo condena judicial), cuál es el estado en el que reciben los alimentos las personas custodiadas y cuál es el nombre de la entidad que les suministra los alimentos a la población privada de la libertad, que se encuentra actualmente en el CAI HIPÓDROMO – “EL CUARTELILLO”, CAI DE SOLEDAD 2000, CENTRO HISTÓRICO DE ESTACIÓN DE POLICÍA “EL OASIS” DE LA POLICÍA NACIONAL, entre otras informaciones que pretendan poner en contexto, acreditar y explicar al juzgado, respecto a los hechos vulneradores alegados en esta acción de amparo.

**5.- ORDÉNESE** a la parte accionada y vinculada, que deberán rendir informes de los hechos denunciados por la parte accionante, al correo electrónico institucional del Despacho: [jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término de un (01) día hábil contado a partir del recibo del oficio de notificación.



Para una mejor ilustración, **REMÍTASELE** copias y anexos en formato PDF y escaneados de la presente acción constitucional por el medio más expedito. A su vez, **ADVIÉRTASE** que la información suministrada al Despacho se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no rinden informes dentro del término señalado, se presumirán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela (*previa verificación de las pruebas aportadas al plenario*), de conformidad a lo establecido en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, previo análisis de las pruebas aportadas por la parte accionante.

6.- Atendiendo a la celeridad que debe darse en el trámite de las notificaciones en la presente acción constitucional y a fin de garantizar el debido proceso de la parte accionante, accionada y demás vinculados, se **ORDENA**:

- A los representantes legales y/o directores generales, del INSTITUTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO “INPEC”, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS “USPEC”, COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LAS CONDICIONES DE RECLUSIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO (CDRSPC), CAI HIPÓDROMO – “EL CUARTELILLO”, CAI DE SOLEDAD 2000, CENTRO HISTÓRICO DE ESTACIÓN DE POLICÍA “EL OASIS” DE LA POLICÍA NACIONAL, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS “USPEC”, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, DEFENSORÍA DEL PLUEBLO, PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, que, por su intermedio, **NOTIFIQUEN** en el término de la distancia y/o **PUBLIQUEN** por el medio más expedito, ya sea en los correos electrónicos y/o en las páginas web institucionales de tales entidades, con destino a que las todas las personas naturales privadas de la libertad, que se encuentren reclusas en el CAI HIPÓDROMO – “EL CUARTELILLO”, CAI DE SOLEDAD 2000, CENTRO HISTÓRICO DE ESTACIÓN DE POLICÍA “EL OASIS” DE LA POLICÍA NACIONAL y que consideren que sus derechos fundamentales se encuentren amenazados o vulnerados, conozcan del contenido de la presente acción de tutela, del auto admisorio y demás providencias proferidas por el Despacho durante el trámite tutelar que nos ocupa.
- Cumplido lo ordenado anteriormente, los representantes legales y/o directores generales de las entidades anteriores, **DEBERÁN** aportar en el término de la distancia y con destino al presente despacho, las constancias respectivas de su publicación y notificación en la página web oficial de cada entidad, para aportarlas al expediente de tutela.

7.- **ORDENAR** la expedición de un edicto emplazatorio dirigido a todas las personas privadas de la libertad, que se encuentren reclusas en el CAI HIPÓDROMO – “EL CUARTELILLO”, CAI DE SOLEDAD 2000, CENTRO HISTÓRICO DE ESTACIÓN DE POLICÍA “EL OASIS” DE LA POLICÍA NACIONAL, que consideren que sus derechos fundamentales se encuentren amenazados o vulnerados, así como también a todos los representantes legales de las entidades vinculadas en calidad de litis consorcio necesario, - a fin de garantizarles en debida forma su derecho a la defensa y contradicción frente a los hechos alegados por la parte accionante y para que en caso de tener algún interés directo en la materia tutelar que aquí se tramita, puedan darlo a conocer dentro del término de un día hábil contado a partir de su publicación.

8.- Para el fin señalado en el numeral anterior, se **SOLICITA** a la EMISORA DE LA ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), en aplicación del Principio



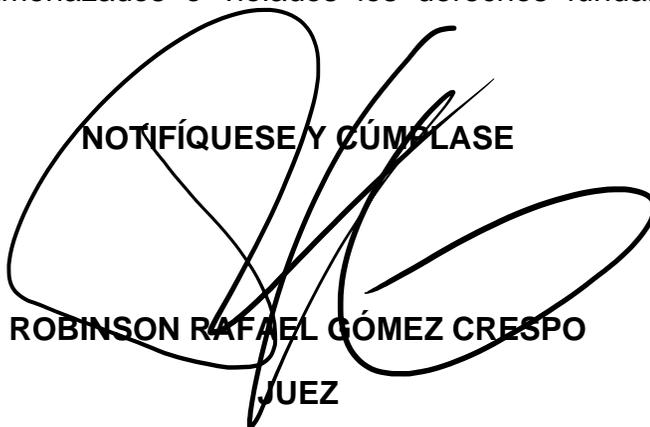
de Publicidad armónico interestatal, **PROCEDA** a enterar todas las personas privadas de la libertad, que se encuentren recluidas en el CAI HIPÓDROMO – “EL CUARTELILLO”, CAI DE SOLEDAD 2000, CENTRO HISTÓRICO DE ESTACIÓN DE POLICÍA “EL OASIS” DE LA POLICÍA NACIONAL, que consideren que sus derechos fundamentales se encuentren amenazados o vulnerados, así como también a todos los representantes legales de las entidades vinculadas en calidad de litis consorcio necesario, que en este juzgado cursa una acción de tutela radicada bajo el N. 08-758-31-09-001-2024-00029-00 promovida por el Dr. BENJAMÍN ENRIQUE LATORRE ARAÚJO, en su calidad de personero municipal de Soledad y actuando en representación de las personas que actualmente se encuentran privadas de la libertad en el CAI HIPÓDROMO – “EL CUARTELILLO”, CAI DE SOLEDAD 2000, CENTRO HISTÓRICO DE ESTACIÓN DE POLICÍA “EL OASIS” DE LA POLICÍA NACIONAL, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC” y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS “USPEC”.

Lo anterior, se **DEBERÁ** realizar en el horario correspondiente entre las 05.00 am y las 12.00 pm por el término de 01 día y en única alocución. De lo cual, se dará a la máxima brevedad, certificación escrita de así haberlo hecho o cumplido, con destino a este juzgado al siguiente correo electrónico institucional: [jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que obre como prueba en el expediente de tutela.

Así mismo, por Secretaría, **PUBLÍQUESE** el aludido edicto emplazatorio que se menciona través de TYBA, **ADVIRTIÉNDOLE** a la persona emplazada que podrá concurrir a esta actuación en el término de un día hábil, a partir de la fijación de este.

**9.-** Las demás diligencias que de las anteriores se refieren y sean conducentes a establecer si han sido conculcados, amenazados o violados los derechos fundamentales de la parte accionante.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBINSON RAFAEL GÓMEZ CRESPO**  
**JUEZ**